

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto interlocutorio No.2293
Proceso:	Ejecutivo Sin Sentencia
Radicado No.	765204189002-2021-00342-00
Decisión:	Terminación por pago total de la obligación
Demandante	Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga
Demandada	Mayra Alejandra, Karen Stefan Flórez Molina, Marco Adrián Rodríguez Ocampo, José Joaquín Cadavid Trejo

Se procede a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la parte demandante en el cual solicita terminación del proceso de la siguiente manera:

RADICACION 76-520-41-89-002-2021-00342-00

CARLOS ALFONSO NOSSA <carlosnoxa1@gmail.com>

Mié 12/07/2023 12:13

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga Demandante dentro del Proceso solicitó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** en vista que la señora Demandada Mayra Alejandra Florez Molina ya no labora donde estaban las medidas previas y no se donde labora actualmente con Fundamento Jurídico artículo 461 del C.G.P.

Así mismo solicito se me haga entrega de Títulos consignados en el Banco Agrario de Colombia Nit 800 037800-8 que reposan en el proceso de la Demandada a mi Nombre y Cédula como Demandante. y se cancelen las medidas cautelares a los Demandados en el Proceso. comedidamente.

Por lo que este despacho tendrá en cuenta;

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del proceso, respecto a la terminación del proceso por pago que:

Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como

abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá acceder a la mencionada petición de terminación del proceso, de conformidad en lo petitionado por el extremo activo y en virtud al único depósito judicial existente por cuenta del asunto, disponiendo así el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P. pues lo señalado por el demandante se acompasa con lo dispuesto en la normatividad acabada de exponer, ya que está en plena facultad para acreditar el pago de la obligación e igualmente de solicitar la terminación del proceso.

Además de la solicitud de títulos descontados al extremo pasivo, connota la judicatura las sumas de dinero a cuenta del presente asunto como se puede observar en la siguiente descripción:

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 800.037.800-8</small>						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1113659314	Nombre	MAYRA ALEJANDRA FLOREZ MOLINA	
					Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469400000435142	18281854	CARLOS ALFONSO NOSSA SaldARRIAGA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 816.065,00
Total Valor						\$ 816.065,00

Por lo anterior, ante existencia de depósitos judiciales se dispondrá la entrega de títulos judiciales por la suma de \$(816.065) a favor de la parte demandante.

Finalmente, por tratarse de un expediente digital, el mismo no amerita ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibidem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte demandada.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo **sin sentencia**, interpuesto por **Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga** identificado con CC. No. 16.281.654 en contra de Marya Alejandra Flórez Molina identificada con CC. No. 1.113.659.314; Karen Stefan Flórez Molina identificado con CC. 1.113.659.151; Marco Adrián Rodríguez Ocampo identificado con CC. 94.418.614 y José Joaquín Cadavid Trejo identificado con CC. 6.510.388, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en caso que no se encuentre registrado embargo de remanentes y por los expuestos *ut supra*.

Tercero: Ordenar la elaboración de títulos judiciales a favor de la parte demandante por la suma de \$(816.065), por lo expuesto *ut supra*.

Cuarto: Ordenar, la elaboración de títulos judiciales excedentes a favor de la parte demandada, por lo expuesto *ut supra*.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

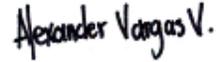
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 119 hoy, 12 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/home>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa9e6b275a141204b49cfe44af40b4b26261b0c4b33cad05b713f0c97f821f8**

Documento generado en 11/09/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, septiembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto Interlocutorio No.2295
Proceso:	Ejecutivo
Radicado No.	765204189002-2021-00540-00
Decisión:	Pronunciamiento curador ad litem
Demandante	Coprocena
Demandado	Harold Orlando Lemos Girón

Efectuada providencia No. 1252 por el cual se corrió traslado a las excepciones presentadas por el curador ad litem, de cara a la demanda dentro del término establecido para ello, bajo análisis, se vislumbró la genérica de conformidad en el art. 282 del C. General del Proceso; por lo que se glosará documento allegado por el curador ad litem sin consideración, pues se itera, no se presentaron excepciones de conformidad en el art. 442 *ibidem*.

Se precisa que al curador *ad litem*, le corrieron los siguientes términos:

Fecha de comunicación de <i>curador ad-litem</i>	24 de abril de 2023
Término de aceptación de designación de curador ad litem	04 de mayo de 2023
Fecha presentación de escrito del curador <i>ad litem</i>	09 de mayo de 2023
Días que no corrieron términos	25,26 de abril, 6,7,13,14 de junio
Vencimiento de términos	18 de mayo de 2023

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Único: Glosar sin consideración, el escrito presentado dentro del término de traslado por el curador *ad litem* de Harold Orlando Lemos Girón.

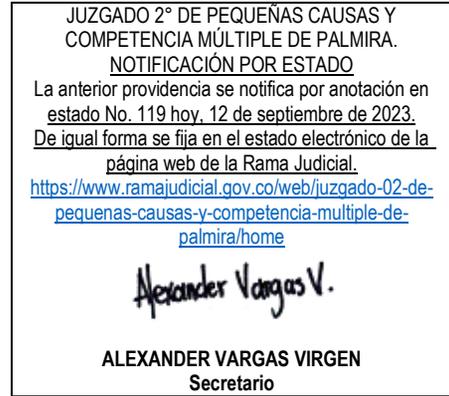
¡Ejecutoriada la providencia, pásese a despacho!

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez



Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeafb266bafaa7989020a1ad10b283eb0acdf8b024a9aa6a74033a1f68e3ab10**

Documento generado en 11/09/2023 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 11 de 2023.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2271

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco W

Demandado: Didier Jesús López Castillo, Segundo Ignacio López Zambrano

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00508-00.

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 2624 del 21 de octubre de 2022, por cuanto, los intereses moratorios no se encuentran en consonancia con lo establecido por la superintendencia financiera para los períodos referidos; en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.874.968,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-oct-22
DIAS	23
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	26-jun-23
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	66,96
TIEMPO DE MORA	259
TASA PACTADA	2,50
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE:	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 394.912,72
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.680.323
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.874.968
SALDO INTERESES	\$ 5.680.323
DEUDA TOTAL	\$ 32.555.291

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$26.874.968** y los intereses moratorios modificados por el despacho al valor de **\$5.680.323**, para un total de la obligación por la suma de **\$32.555.291**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Colofón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 26 de junio de 2023, por un valor total de **\$32.555.291**.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 119 hoy, 12 de septiembre de 2023

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a4a5222d1e8a872941f46f8c6216895f5c7a5c52288733d38d5178cd3e728b**

Documento generado en 11/09/2023 04:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2272

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Dicomer de Colombia S.A.S
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00512-00.

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 27 de junio de 2023, por un valor total de **\$11.515.907**, de los cuales **\$7.178.061** corresponden al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 119 hoy, 12 de septiembre de
2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c05be8919501a0cb2e4098aae302c7eeb81ea4ef6b1886ae219920b1e125f1**

Documento generado en 11/09/2023 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2273

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito – COOPHUMANA

Demandado: Gustavo Benítez Hurtado

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00625-00.

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta instancia judicial advierte que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se encuentra ajustada a derecho y a lo ordenado mediante auto interlocutorio 68 del 17 de enero de hogaño, por cuanto, los intereses moratorios no se encuentran en consonancia con lo establecido por la superintendencia financiera para los períodos referidos; en consecuencia, el despacho procederá a modificar la liquidación presentada detallándose de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.944.523,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-dic-22
DIAS	22
TASA EFECTIVA	62,19
FECHA DE CORTE	21-jun-23
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	66,36
TIEMPO DE MORA	193
TASA PACTADA	2,50
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTE	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	4,11
INTERESES	\$ 160.587,48
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.862.682
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.944.523
SALDO INTERESES	\$ 1.862.682
DEUDA TOTAL	\$ 13.807.205



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En resumen, el capital de la obligación asciende a la suma de **\$11.944.523**, los intereses corrientes al valor de **\$2.058.886** y los intereses moratorios de la presente liquidación al valor de **\$1.862.682**, para un total de la obligación por la suma de **\$15.866.091**

Colofón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: **Modificar la liquidación** del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 21 de junio de 2023, por un valor total de **\$15.866.091**, de los cuales **\$11.944.523** corresponden al capital de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 119 hoy, 12 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e404009fe3975b8860c4bf7b9232a1a27fdce84df267c91651e685de1ece396**

Documento generado en 11/09/2023 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, septiembre 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2281

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera Cooplefin
Demandado: Salustiano Espinosa
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00133-00**

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones informa que:

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó la creación del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga el señor SALUSTIANO ESPINOSA (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo el radicado 2023_6846578 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76520418900220230013300 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de agosto de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 25% de la mesada pensional de señor(a) SALUSTIANO ESPINOSA identificada con C.C 5476653, limitando la medida a \$10,500,000.00, a favor de COOPLEFIN identificada con NIT 9014457346, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 765202051702.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 119 hoy, 12 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf22710b235d3e6e5afdebb41aa68bfe6b4a984a6962d92de192ca398591e60**

Documento generado en 11/09/2023 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, septiembre 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2279

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Francia Elena Paz Pérez
Radicado No. 76-520-41-89-002-2023-00242-00

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

Nro Matricula: 378-18122

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200102000004710002000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 33 A # 40 B - 11

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 28/06/2023 Radicación 2023-378-6-10862
DOC: OFICIO 243 DEL: 15/06/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO
EJECUTIVO. RAD. 76-520-41-89-002-2023-00242-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1
A: PAZ PEREZ FRANCIA ELENA CC# 66768091

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 119 hoy, 12 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88212a6911bd301eb685aa8702c3ab35ea9ef3cb1efc1f2e3ea180b088c91a58**

Documento generado en 11/09/2023 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, septiembre 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2280

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado: Rosa Elena Caicedo Cuero, Carmen Elisa Caicedo Cuero
Radicado No. 76-520-41-89-002-**2023-00277-00**

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

Nro Matricula: 378-78854

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200102000000810004000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KR 13 BIS # 37 - 63 ENTRE CL 37 Y 38

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 05/07/2023 Radicación 2023-378-6-11151
DOC: OFICIO 293 DEL: 26/06/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SU DERECHO.
RAD.#76-520-41-89-002-2023-0027700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT.# 9011285358

A: CAICEDO CUERO CARMEN ELISA CC# 66785684 X

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 119 hoy, 12 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc26bc3e765939a927e248d12e31796e42f87e98bb69e69822e95c8c76ef1b3**

Documento generado en 11/09/2023 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que da cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, septiembre 11 de 2023

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2278

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Oscar Armando Lenis Ospina
Demandado: Rudy Rodríguez Obando
Radicado No. 76-520-41-89-002-2023-00319-00

Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira informa que:

Nro Matricula: 378-148846

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000010280005000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KR 34 # 23 A - 45 SECT EL TRIANGULO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 10/07/2023 Radicación 2023-378-6-11478
DOC: OFICIO 315 DEL: 04/07/2023 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.#
76-520-41-89-002-2023-00319-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LENIS OSPINA OSCAR ARMANDO CC# 16242556
A: RODRIGUEZ OBANDO RUDY ANIBAL CC# 94325883 X

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 119 hoy, 12 de septiembre de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00484006acc8c77c7be419adbf5cac6913238019173ecb58d6cf9c40aacb811**

Documento generado en 11/09/2023 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>